



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0275

Armenia, 30 de noviembre de 2022

Señor

JUAN GUILLERMO JIMENEZ VALENCIA
BARRIO GRANADA 21^a No 12-30
Armenia-Quindío

PROCESO: 063 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN
URBANÍSTICA – ART 135 LITERAL A # 4 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

Al señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ VALENCIA**, propietario del predio ubicado en BARRIO GRANADA 21^a No 12-30, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **063 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021**, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A # 4 Ley 1801 de 2016: "2. *Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*"

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso 063 de 2021, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: María Lucero García
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy treinta (30) de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ VALENCIA**, presuntos infractores del predio ubicado en BARRIO GRANADA 21^a No 12-30, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 280-27958, del Auto de Apertura del Proceso 063 de 2021, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: María Lucero García.
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 063 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, mediante oficio, DP-POT-8921 de 15 de octubre de 2021, suscrito por Andrés Pareja Gallo, en calidad de subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, realizada por el EQUIPO TECNICO CONTROL URBANO PLANEACION MUNICIPAL, al predio ubicado en Barrio Granada 21A # 12-30 el cual cita al tenor:

INFRACCION

“Se realiza visita al predio ubicado en el barrio Granada carrera 21 A # 12-30 y se evidencio la remodelación de una vivienda de tres niveles con un aparente reforzamiento estructural, así mismo se encuentra una valla de citación a vecinos con radicado # 492021 de febrero de 2021 ante la curaduría # 1 en la modalidad de adecuación...”

Información que ha quedado radiada en este despacho, a través del **proceso número 063 DEL 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021**

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
ICNSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ VALENCIA conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en la Barrio Granada 21A # 12-30 de la ciudad de Armenia y la señora CLAUDIA MARCELA VALENCIA CUARTAS, quien figura como presunta infractora del predio en mención, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

“Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

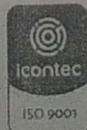
Artículo 135. *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia se le informa que NO podrá continuar con la actividad constructiva en el predio indicado hasta tanto subsane lo que ha dado origen al presente auto de apertura.

Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1°. *Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.*





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Artículo 193. *Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.*

En consecuencia de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo **137 de la ley 1801 de 2016**; *"En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas"*.

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Numeral 12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Numeral 13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*





Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su **artículo 8 Los Principios:**

"Son principios fundamentales del Código: **1.** La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en barrio Granada carrera 21 A # 12-30 de la ciudad de Armenia.

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al Representante Legal del Banco Davivienda, conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en la barrio Granada carrera 21 A # 12-30 de la ciudad de Armenia. Por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a el Representante Legal del Banco Davivienda, conforme a la consulta realizada en el VUR, figuran como titular del dominio del predio ubicado en el barrio Granada carrera 21 A # 12-30 de la ciudad de Armenia , a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **dos (02) de noviembre del año 2021 a las 02:30 Pm.** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 063 DEL 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre del 2021.

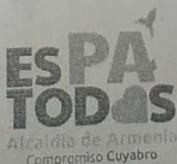
YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Alcaldía de Armenia

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Proyectó y elaboró: Natalia Mazo Villa –contratista Inspección de Control Urbano



S: 739-1 Co: 80219-1 R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020